

**REGLAMENTO (CEE) Nº 796/87 DEL CONSEJO**

de 16 de marzo de 1987

relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos que fija, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación de aceite de oliva sin tratar originario de Marruecos en la Comunidad

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos<sup>(1)</sup>, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1978 y, en particular, su Anexo B,

Vista la recomendación de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(2)</sup>,

Considerando que conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos que fija el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común y originario de Marruecos, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987,

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos que fija el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común y originario de Marruecos, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1987.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

L. TINDEMANS

<sup>(1)</sup> DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 2.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 20 de febrero de 1987 (no publicado aún en el Diario Oficial).

**ACUERDO**

**en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos que fija, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación de aceite de oliva sin tratar originario de Marruecos en la Comunidad**

*Nota nº 1*

Señor .....

El Anexo B del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos establece, respecto al aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común, que el importe que haya de deducirse de la exacción reguladora de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 17 del Acuerdo de Cooperación se incrementa mediante un importe adicional en las mismas condiciones y según las mismas normas que las que se han estipulado para la aplicación de la mencionada disposición, a fin de tener en cuenta determinados factores y siempre en función de las condiciones del mercado del aceite de oliva.

Tengo el honor de comunicarle que, basándose en los criterios establecidos en el mencionado Anexo, y para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, la Comunidad tomará las medidas necesarias para que el importe adicional sea de 12,09 ECU por 100 kilogramos.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre su contenido.

Le ruego acepte, Señor ....., el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre  
del Consejo de las Comunidades Europeas*

*Nota nº 2*

Señor .....

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos :

- El Anexo B del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos establece, respecto al aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común, que el importe que haya de deducirse de la exacción reguladora de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 17 del Acuerdo de Cooperación se incrementa mediante un importe adicional en las mismas condiciones y según las mismas normas que las que se han estipulado para la aplicación de la mencionada disposición, a fin de tener en cuenta determinados factores y siempre en función de las condiciones del mercado del aceite de oliva.

Tengo el honor de comunicarle que, basándose en los criterios establecidos en el mencionado Anexo, y para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, la Comunidad tomará las medidas necesarias para que el importe adicional sea de 12,09 ECU por 100 kilogramos.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre su contenido. »

Por mi parte puedo confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte, Señor ....., el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno  
del Reino de Marruecos*